

Sección V

Concurso abreviado 342/2017

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE A CORUÑA

ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI, administrador concursal de la mercantil **MADERAS Y LEÑAS AROSA, S.L.** designado por en los autos de concurso núm. 342/2017 seguidos en ese Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley Concursal, adjunto se presenta informe trimestral de las gestiones llevadas a cabo por esta administración.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y la documentación que se acompaña, a los efectos oportunos.

Por ser de justicia que respetuosamente pido en A Coruña, a 25 de junio de 2019.

NOMBRE	Firmado
CABALLERO	digitalmente por
OTAOLAURRUC	NOMBRE CABALLERO
HI ANTONIO	OTAOLAURRUCHI
MIGUEL - NIF	ANTONIO MIGUEL -
52326677K	NIF 52326677K
	Fecha: 2019.06.25
	16:13:50 +02'00'

INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN

INFORME SOBRE LA LIQUIDACION

1.1.- INTRODUCCION

Dando cumplimiento a la legislación vigente, se presenta informe trimestral de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Concursal que establece expresamente:

“Cada tres meses, a contar desde la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. Este informe quedará de manifiesto en la oficina judicial”.

De conformidad con lo recogido en el referido artículo, el presente informe versará sobre:

- a) Estado de las actuaciones
- b) Detalle y cuantificación de los créditos contra la masa, devengados y pendientes de pago.

1.2.- ESTADO DE LAS ACTUACIONES

Con carácter previo a dar cuenta sobre el estado de las actuaciones de la fase de liquidación, debemos señalar que, mediante Auto dictado el 12 de enero de 2.018 se abrió la fase de liquidación en el proceso, siendo aprobado el Plan de Liquidación por Auto de fecha 3 de septiembre de 2.018 con las modificaciones que en el mismo constan.

PRIMERO.- Mediante Decreto dictado el pasado 25 de enero de 2.019 fue acordada la convocatoria de la subasta en el procedimiento de liquidación para la enajenación de los siguientes bienes:

LOTE 1.- MAQUINARIA. Compuesta por los elementos siguientes bienes por valor conjunto de 34.650,00 €

- EXCAVADORA VOLVO EC 210 valorada en 12.500,00 euros.
- RACHADORA O PARTIDORA DE LEÑA valorada en 750,00 euros.
- GRUA FORESTAL TOIMIL MOD. FC-60 valorada en 10.000,00 euros.
- REMOLQUE TOIMIL M ANCARES 38 E-5234-BFH valorada en 10.000,00 euros.
- FORCIPULA DIGITECHPROF. 650-BLUET valorada en 250,00 euros.
- HIPSOMETRO VERTEX IV 360 valorada en 150,00 euros.
- ALARMA DE SEGURIDAD valorada en 500,00 euros
- PLATAFORMA FRUEHAUF OU-00526-R valorada en 500,00 euros.

- LOTE 2.- ELEMENTOS DE TRANSPORTES. Integrado por los siguientes vehículos por valor conjunto de 7.550,00 €

- CAMION IVECO C-9009- valorado en 2.000,00 euros.
- OPEL FRONTERA 2.0 OI SPORT valorado en 200,00 euros.
- CITROEN C-15 RD FAM. TOP valorado en 300,00 euros.
- CAMION DAF CF 85 5900BMP valorado en 4.000,00 euros.
- OPEL MONTERREY valorado en 600,00 euros.
- CITROEN C-15 17 RD C-2619-BB valorado en 300,00 euros.
- PEUGEOT 205 1,4 2603-CHP valorado en 150,00 euros.

Celebrada dicha subasta, mediante Diligencia de Ordenación de 05 de abril de 2.019, se acordaba poner de manifiesto el resultado de la misma por plazo de tres días, dándose traslado a esta administración concursal a fin de que informara sobre la aprobación del remate.

Las pujas máximas obtenidas por los lotes 1 y 2 del plan de liquidación, según consta en el resultado de la subasta, fueron las siguientes:

- Lote 1.- Maquinaria. Puja máxima 23.500,00 €.
- Lote 2.- Elementos de transporte. Puja máxima 3.700,00 €.

Por tanto, mediante escrito de 11 de abril se ponía en conocimiento del Juzgado que las pujas máximas existentes no cumplen con los requisitos económicos previstos por lo que no debía aprobarse el remate a favor de los mejores postores, toda vez que las pujas realizadas no alcanzan el tipo mínimo del 80% para la adjudicación del bien, de conformidad con lo previsto en el Plan de Liquidación.

Finalmente, por Decreto de 25 de abril de 2.019 se acordaba denegar la aprobación del remate de los referidos lotes, por no alcanzar el tipo mínimo establecido las posturas ofertantes.

Ante la inexistencia de pujas que cumplan los requisitos económicos previstos, debe tramitarse el segundo plazo de vigencia del plan de liquidación contemplado en el Auto de 03 de septiembre de 2.018, en el que regirán las siguientes condiciones expresamente establecidas en el mismo:

“De no liquidarse los bienes en subasta judicial, se abrirá un plazo de un mes para la venta directa:

- *No se estima adecuado un precio inferior al 60% del valor indicado en los Textos Definitivos, sin perjuicio de que la administración concursal valore positivamente un precio inferior, que deberá comunicar a efectos de su aprobación. comunicar a efectos de su aprobación.*
- *Las ofertas se dirigirán al administrador concursal, quien se encargará de ponerlo en conocimiento de los personados, acreedores o terceros interesados, dado que el Juzgado no va a realizar actos de comunicación*

- de cada acto de liquidación, a salvo que concurrieran circunstancias especiales.*
- *Es suficiente la existencia de una única oferta. Se considera altamente positivo que la AC ponga en conocimiento de la masa de acreedores toda oferta que reciba, de cara a obtener una mejor postura.*
 - *En el caso de que se reciba más de una oferta, tan pronto se haya recibido esa segunda o ulteriores posturas se comunicará a la mayor brevedad al resto de ofertantes dentro de los quince días siguientes. Una vez finalizado el plazo de un mes (y, en su caso, el plazo extra de quince días) de esta primera fase de venta directa, se pondrá en conocimiento de todos los ofertantes, a los acreedores y al expediente concursal lugar, día y hora de la celebración de una "subasta", siendo el valor de salida el de la mejor oferta recibida, no estando autorizada la venta directa si existe al menos una segunda oferta ya por el lote único, ya por un lote ya por un bien aislado de cualquier lote.*
 - *En el caso que hubiera una oferta por un bien en concreto que formara parte de un lote de bienes sobre el que hubiera otra/s oferta/s o la AC considerara que la venta del bien aislado no procediera en interés al lote homogéneo del que formara parte, así se informará al ofertante, siendo preciso que la AC obtenga autorización expresa del Juzgado para rechazar la oferta existente sobre ese bien en concreto y por un precio superior al mínimo marcado.*
 - *Si de las ofertas habidas no se consigue la liquidación de los bienes, la administración concursal dispondrá de un mes adicional para lograr la misma en venta directa. En este mes adicional no se estima adecuado un precio inferior al 50% del valor indicado en los Textos Definitivos, sin perjuicio de que la administración concursal valore positivamente un precio inferior, que deberá comunicar a efectos de su aprobación.*

- *Las ventas se realizarán por la administración concursal, conforme a las normas contenidas en el Plan de liquidación, con las matizaciones y añadidos del presente Auto, no correspondiendo su aprobación al órgano judicial.*
- *La Administración Concursal podrá exigir a cualquier ofertante que para considerar válida su oferta anticipe el DIEZ por ciento (10%) del importe de la misma, como pago a cuenta o depósito. Este importe acrecerá a la masa del concurso de no materializarse la oferta.*
- *Los honorarios de entidad especializada, si a ella se recurriera, se atenderán con la retribución de la administración concursal, estando dicha entidad sujeta a las condiciones de este Plan”.*

SEGUNDO.- Aunque no se correspondan con actuaciones de liquidación propiamente dichas, deben indicarse los siguientes acontecimientos producidos con posterioridad a la presentación del último informe trimestral de liquidación:

- Mediante Auto dictado el 20 de febrero de 2.019 se acordaba el archivo de la sección de calificación, calificándose el concurso de MADERAS Y LEÑAS AROSA, S.L. como fortuito.
- Mediante Diligencia de Ordenación de 05 de febrero de 2019, se confería un plazo de cinco días para que se emita informe en relación al escrito presentado por Don Víctor Lois Espasandín, en el que solicitaba la modificación del crédito reconocido a su favor en los textos definitivos, informándose mediante escrito de 13 de febrero de 2.019 que debía accederse parcialmente a lo solicitado, debiendo reconocerse los siguientes créditos:
 - A favor de Don Víctor Lois Espasandín un crédito privilegiado general por importe de 854,82 € en concepto de salarios y un crédito contra la masa por importe de 9.423,99 € en concepto de resto de salarios,

salarios de trámite y resto de indemnización no abonada por el FOGASA.

- A favor del FOGASA un crédito privilegiado general por importe de 4.039,70 € en concepto de salarios y un crédito contra la masa por importe de 7.921,75 € en concepto de salarios abonados e indemnización.

No obstante, mediante Auto de 13 de mayo de 2.019 se acordaba no haber lugar a modificar la lista de acreedores contenida en los textos definitivos, habiéndose interpuesto por el acreedor demanda incidental que ha sido admitida a trámite recientemente, por lo que hasta que la misma resulte resuelta, habrá de estarse al contenido de lo dispuesto en el Auto de 13 de mayo de 2.019.

- Mediante Auto dictado el 13 de mayo de 2.019 se acordaba la finalización de la fase común, requiriéndose a esta administración concursal para presentar la fijación de los honorarios definitivos.

En cumplimiento de dicho requerimiento, mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2.019, se fijaba definitivamente la retribución a percibir en la cantidad de 2.484,18 € en concepto de principal por la tramitación de la fase común sin que haya resultado proveído dicho escrito.

1.3.- DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTRA LA MASA, DEVENGADOS Y PENDIENTES DE PAGO.

Se ha de señalar, a la fecha de la emisión del presente informe, que a esta parte le consten, se encuentran pendientes de abono los siguientes créditos contra la masa:

FECHA VTO	ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ABONADO	PENDIENTE DE ABONO
16/08/2017	FOGASA	Últimos 30 días trabajo efectivo 17 de julio a 16 de agosto 2017 JOSE MARIA COUTO COUTO	1.476,70 €	0,00 €	1.476,70 €
17/08/2017	FOGASA ¹	Últimos 30 días trabajo efectivo 17 de julio a 16 de agosto 2017 VICTOR LOIS ESPASANDIN	1.207,70 €	0,00 €	1.207,70 €
20/01/2018	AEAT	MOD.111 4T 2017	5,48 €	0,00 €	5,48 €
12/02/2018	ADMINISTRACION CONCURSAL ²	HONORARIOS FASE COMÚN	1.837,32 €	0,00 €	1.837,32 €
12/02/2018	ADMINISTRACION CONCURSAL	HONORARIOS LIQUIDACIÓN MES 1	183,73 €	0,00 €	183,73 €
12/02/2018	JAVIER CONSTENLA VEGA	LETRADO	2.968,00 €	0,00 €	2.968,00 €
18/02/2018	MARTA DIAZ AMADOR	PROCURADORA	1.401,56 €	0,00 €	1.401,56 €
06/03/2018	VICTOR LOIS ESPADASIN ³	SALARIOS/INDEMNIZACION SENTENCIA DE 06/03/2018	5.384,39 €	0,00 €	5.384,39 €
06/03/2018	FOGASA	SALARIOS/INDEMNIZACION SENTENCIA DE 06/03/2019	11.961,41 €	0,00 €	11.961,41 €
12/03/2018 a 17/07/2018	ADMINISTRACION CONCURSAL	HONORARIOS 5 MESES LIQUIDACIÓN AL 10%	918,65 €	0,00 €	918,65 €
12/08/2018 a 12/01/2019	ADMINISTRACION CONCURSAL	HONORARIOS 6 MESES DE LIQUIDACION AL 5%	551,19 €	0,00 €	551,19 €
20/01/2019	AEAT	MOD.111 4T 2018	618,33 €	0,00 €	618,33 €
TOTAL			28.514,46 €	0,00 €	28.514,46 €

A Coruña, a 25 de junio de 2.019

NOMBRE
CABALLERO
OTAOLAURRUCHI
ANTONIO MIGUEL
- NIF 52326677K

Firmado digitalmente por
NOMBRE CABALLERO
OTAOLAURRUCHI
ANTONIO MIGUEL - NIF
52326677K
Fecha: 2019.06.25
16:16:08 +02'00'

¹ El trabajador Víctor Luis Espadasín ha interpuesto recientemente demanda incidental en solicitud de modificación del crédito reconocido tanto concursal como contra la masa, pudiendo verse afectado el crédito reconocido a favor del FOGASA.

² El 20 de mayo de 2.019 fue presentado escrito solicitando se fije la retribución definitiva a satisfacer en el importe de 2.484,18 € más IVA, encontrándose pendiente de ser aprobada la misma, por lo que los créditos que se hacen constar a favor de la administración concursal pueden verse incrementados.

³ El acreedor ha interpuesto recientemente demanda incidental en solicitud de modificación del crédito reconocido a su favor tanto concursal como contra la masa, pudiendo verse afectado el crédito reconocido a favor del mismo.